
 universidad de león	Unidad de Prevención de Riesgos Laborales	Código: PPRL-ULE 1000 Versión: 2.1 Fecha: 23/01/2023
Procedimiento de VIGILANCIA DE LA SALUD ante: INCORPORACIÓN DE NUEVOS TRABAJADORES O AUSENCIA PROLONGADA DE SU PUESTO DE TRABAJO CAMBIOS EN LAS CONDICIONES, TAREAS, PUESTOS O LUGARES DE TRABAJO		

**PROCEDIMIENTO de VIGILANCIA DE LA SALUD ante:
INCORPORACIÓN DE NUEVOS TRABAJADORES O AUSENCIA PROLONGADA DE SU PUESTO
CAMBIOS EN LAS CONDICIONES, TAREAS, PUESTOS O LUGARES DE TRABAJO**

UNIVERSIDAD DE LEÓN

Código Seguro De Verificación	UJXuU/ZTpK94bDgL5vjMjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Araceli Cano San Segundo - Gerente	Firmado	28/04/2023 22:08:51
	Ramón Ángel Fernández Díaz - Vicerrector de Infraestructuras y Sostenibilidad	Firmado	24/04/2023 11:58:21
	José Amez del Pozo - Técnico En Prevención de Riesgos Laborales	Firmado	20/04/2023 10:03:56
Observaciones		Página	1/12
Uri De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/UJXuU/ZTpK94bDgL5vjMjA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



 universidad de león	Unidad de Prevención de Riesgos Laborales	Código: PPRL-ULE 1000
		Versión: 2.1 Fecha: 23/01/2023
Procedimiento de VIGILANCIA DE LA SALUD ante: INCORPORACIÓN DE NUEVOS TRABAJADORES O AUSENCIA PROLONGADA DE SU PUESTO DE TRABAJO CAMBIOS EN LAS CONDICIONES, TAREAS, PUESTOS O LUGARES DE TRABAJO		

ÍNDICE:


1. Objeto
2. Referencias
3. Definiciones
4. Responsabilidades
5. Ámbito de aplicación
6. Desarrollo del Procedimiento

HISTORIAL DE REVISIONES:

FECHA	Nº DE EDICIÓN	MODIFICACIONES
23 de Enero de 2023	0	Elaboración
23 de Febrero de 2023	1.0	Adecuación a modelo U.Le.
21 de Marzo de 2023	2.0	Revisión por el Vicerrectorado de Infraestructuras y Sostenibilidad
20 de Abril de 2023	2.1	Consulta en el C.S.S. de la U.Le.
21 de Abril de 2023	2.1	Aprobación por la Gerencia
24 de Abril de 2023	2.1	Publicación en la web de la U.Le.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
UJXuU/ZTpK94bDgL5vjMjA==	Firmado	28/04/2023 22:08:51
Firmado Por	Firmado	24/04/2023 11:58:21
Araceli Cano San Segundo - Gerente	Firmado	20/04/2023 10:03:56
Ramón Ángel Fernández Díaz - Vicerrector de Infraestructuras y Sostenibilidad		
José Amez del Pozo - Técnico En Prevención de Riesgos Laborales		
Observaciones	Página	2/12
Uri De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/UJXuU/ZTpK94bDgL5vjMjA==	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



 universidad de león	Unidad de Prevención de Riesgos Laborales	Código: PPRL-ULE 1000
		Versión: 2.1 Fecha: 23/01/2023
Procedimiento de VIGILANCIA DE LA SALUD ante: INCORPORACIÓN DE NUEVOS TRABAJADORES O AUSENCIA PROLONGADA DE SU PUESTO DE TRABAJO CAMBIOS EN LAS CONDICIONES, TAREAS, PUESTOS O LUGARES DE TRABAJO		

1. OBJETO:

La prevención de riesgos laborales tiene por objeto promover la mejora de la seguridad y salud de los trabajadores mediante la adopción de medidas adecuadas y la aplicación de los procedimientos necesarios. La Universidad de León, a través de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales, en su afán de mejora continua en materia de Prevención de Riesgos Laborales y conforme con la Exposición de Motivos de la Ley 31/1.995 y de la Ley 54/2.003 ha desarrollado este procedimiento genérico para regular las actuaciones preventivas a acometer cuando se incorporen nuevos trabajadores, en caso de ausencia prolongada de su puesto de trabajo o, cuando se lleven a cabo cambios o modificaciones sustanciales en puestos de trabajo, espacios o lugares de trabajo de la Universidad de León.

Básicamente el procedimiento consiste en que todo el personal de la Universidad de León⁽¹⁾ (P.D.I., P.A.S. y Personal de Investigación en formación) que tiene a su cargo o bajo su responsabilidad a otro/os trabajador/es (en su ámbito de aplicación conforme a sus funciones y responsabilidades en materia de P.R.L. establecidas en el Plan de P.R.L. de la U.Le.) promueva e implemente las correspondientes actuaciones preventivas cuando se efectúen cambios sustanciales en las condiciones, tareas, puestos o lugares de trabajo de su competencia. En el caso de incorporación de nuevos trabajadores o de ausencia prolongada de su puesto de trabajo, será el Servicio de RR.HH. de la U.Le. quien promueva e implemente las actuaciones preventivas.


Este procedimiento complementa el Procedimiento PPRL-ULE 1300 para la Vigilancia y Control de la Salud.

2. REFERENCIAS:

- Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales
- Ley 54/2003, de 12 de Diciembre, de reforma del marco normativo de Prevención de Riesgos Laborales
- Real Decreto 39/1997, de 17 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Real Decreto 1299/2006, de 10 de Noviembre, por el que se aprueba el cuadro de Enfermedades Profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro (modificado por el Real Decreto 1150/2015, de 18 de Diciembre y por el Real Decreto 257/2018, de 4 de Mayo).
- Real Decreto 486/1997, de 14 de Abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Política de P.R.L. de la U.Le. aprobada en Consejo de Gobierno el 01/02/2019
- Plan de P.R.L. de la U.Le. aprobado en Consejo de Gobierno el 16/07/2019
- Acuerdo del Pleno del Consejo de Universidades de 22 de Septiembre de 2011, por el que se establecen las directrices para la adaptación de la legislación de

Código Seguro De Verificación	UJXuU/ZTpK94bDgL5vjmJA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Araceli Cano San Segundo - Gerente	Firmado	28/04/2023 22:08:51
	Ramón Ángel Fernández Díaz - Vicerrector de Infraestructuras y Sostenibilidad	Firmado	24/04/2023 11:58:21
	José Amez del Pozo - Técnico En Prevención de Riesgos Laborales	Firmado	20/04/2023 10:03:56
Observaciones		Página	3/12
Url De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/UJXuU/ZTpK94bDgL5vjmJA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



 universidad de león	Unidad de Prevención de Riesgos Laborales	Código: PPRL-ULE 1000 Versión: 2.1 Fecha: 23/01/2023
Procedimiento de VIGILANCIA DE LA SALUD ante: INCORPORACIÓN DE NUEVOS TRABAJADORES O AUSENCIA PROLONGADA DE SU PUESTO DE TRABAJO CAMBIOS EN LAS CONDICIONES, TAREAS, PUESTOS O LUGARES DE TRABAJO		

prevención de riesgos laborales a la Universidad, de promoción y extensión de la cultura preventiva a la comunidad universitaria.


- I.N.S.S.T. Guía Técnica para la integración de la prevención en el sistema de gestión de la empresa⁽¹⁾

3. DEFINICIONES:

- Se entenderá por "prevención" el conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de la empresa con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.
- Se entenderá como "riesgo laboral" la posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo. Para calificar un riesgo desde el punto de vista de su gravedad, se valorarán conjuntamente la probabilidad de que se produzca el daño y la severidad del mismo.
- Se considerarán como "daños derivados del trabajo" las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo.
- Se entenderá como "condición de trabajo" cualquier característica del mismo que pueda tener una influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y la salud del trabajador. Quedan específicamente incluidas en esta definición:
 - a) Las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás útiles existentes en el centro de trabajo.
 - b) La naturaleza de los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia.
 - c) Los procedimientos para la utilización de los agentes citados anteriormente que influyan en la generación de los riesgos mencionados.
 - d) Todas aquellas otras características del trabajo, incluidas las relativas a su organización y ordenación, que influyan en la magnitud de los riesgos a que esté expuesto el trabajador.
- Se entenderán como procesos, actividades, operaciones, equipos o productos «potencialmente peligrosos» aquellos que, en ausencia de medidas preventivas específicas, originen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores que los desarrollan o utilizan.
- Se entenderá por "lugares de trabajo" las áreas del centro de trabajo, edificadas o no, en las que los trabajadores deban permanecer o a las que puedan acceder en razón de su trabajo.
Se consideran incluidos en esta definición los servicios higiénicos y locales de descanso, los locales de primeros auxilios y los comedores.
Las instalaciones de servicio o protección anejas a los lugares de trabajo se considerarán como parte integrante de los mismos.
- Se entenderá por "puesto de trabajo" a toda actividad o actividades concretas que la persona trabajadora desarrolla en la U.Le. y por las que percibe un determinado sueldo o salario.

Código Seguro De Verificación	UJXuU/ZTpK94bDgL5vjMjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Araceli Cano San Segundo - Gerente	Firmado	28/04/2023 22:08:51
	Ramón Ángel Fernández Díaz - Vicerrector de Infraestructuras y Sostenibilidad	Firmado	24/04/2023 11:58:21
	José Amez del Pozo - Técnico En Prevención de Riesgos Laborales	Firmado	20/04/2023 10:03:56
Observaciones		Página	4/12
Url De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/UJXuU/ZTpK94bDgL5vjMjA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



 universidad de león	Unidad de Prevención de Riesgos Laborales	Código: PPRL-ULE 1000 Versión: 2.1 Fecha: 23/01/2023
Procedimiento de VIGILANCIA DE LA SALUD ante: INCORPORACIÓN DE NUEVOS TRABAJADORES O AUSENCIA PROLONGADA DE SU PUESTO DE TRABAJO CAMBIOS EN LAS CONDICIONES, TAREAS, PUESTOS O LUGARES DE TRABAJO		


- Se entenderá por “cambio” la acción o efecto de cambiar y por “cambiar” dejar una cosa o situación para tomar otra.
- Se entenderá por “sustancial”: De la sustancia o parte fundamental de algo.
- Por lo tanto, a efectos de este procedimiento se entenderá por “cambio sustancial” a la acción de dejar un agente químico, biológico, tarea, situación, máquina, equipo de trabajo, etc. para tomar otro agente químico, biológico, tarea...
- En la U.Le. se entenderá por “ausencia prolongada del puesto de trabajo” la no asistencia al trabajo (y por lo tanto la no ejecución de las actividades concretas designadas en el puesto de trabajo) durante un periodo igual o superior a noventa días.

- Se entenderá por “mutuas colaboradoras con la Seguridad Social” las asociaciones privadas de empresarios constituidas mediante autorización del correspondiente ministerio (del que dependa la Seguridad Social) e inscripción en el registro especial dependiente de éste, que tienen por finalidad colaborar en la gestión de la Seguridad Social, bajo la dirección y tutela del mismo, sin ánimo de lucro y asumiendo sus asociados responsabilidad mancomunada en los supuestos y con el alcance establecidos en el Real Decreto Legislativo 8/2015.
- “Régimen General de la Seguridad Social”: Estarán obligatoriamente incluidos en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social los trabajadores por cuenta ajena y los asimilados a los que se refiere el el Real Decreto Legislativo 8/2015, salvo que por razón de su actividad deban quedar comprendidos en el campo de aplicación de algún régimen especial de la Seguridad Social.
- Se establecerán “régimenes especiales” en aquellas actividades profesionales en las que, por su naturaleza, sus peculiares condiciones de tiempo y lugar o por la índole de sus procesos productivos, se hiciera preciso tal establecimiento para la adecuada aplicación de los beneficios de la Seguridad Social.
Se considerarán regímenes especiales los que encuadren a los grupos siguientes:
 - a) Trabajadores por cuenta propia o autónomos.
 - b) Trabajadores del mar.
 - c) Funcionarios públicos, civiles y militares.
 - d) Estudiantes.
 - e) Los demás grupos que determine el correspondiente ministerio (del que dependa la Seguridad Social), por considerar necesario el establecimiento para ellos de un régimen especial.

- El término "vigilancia de la salud de los trabajadores" engloba una serie de actividades, referidas tanto a individuos como a colectividades y orientadas a la prevención de los riesgos laborales, cuyos objetivos generales tienen que ver con la identificación de problemas de salud y la evaluación de intervenciones preventivas. La vigilancia de las enfermedades y lesiones de origen profesional consiste en el control sistemático y continuo de los episodios relacionados con la salud en la

Código Seguro De Verificación	UJXuU/ZTpK94bDgL5vjMjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Araceli Cano San Segundo - Gerente	Firmado	28/04/2023 22:08:51
	Ramón Ángel Fernández Díaz - Vicerrector de Infraestructuras y Sostenibilidad	Firmado	24/04/2023 11:58:21
	José Amez del Pozo - Técnico En Prevención de Riesgos Laborales	Firmado	20/04/2023 10:03:56
Observaciones		Página	5/12
Url De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/UJXuU/ZTpK94bDgL5vjMjA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



 universidad de león	Unidad de Prevención de Riesgos Laborales	Código: PPRL-ULE 1000 Versión: 2.1 Fecha: 23/01/2023
Procedimiento de VIGILANCIA DE LA SALUD ante: INCORPORACIÓN DE NUEVOS TRABAJADORES O AUSENCIA PROLONGADA DE SU PUESTO DE TRABAJO CAMBIOS EN LAS CONDICIONES, TAREAS, PUESTOS O LUGARES DE TRABAJO		

población activa con el fin de prevenir y controlar los riesgos profesionales, así como las enfermedades y lesiones asociadas a ellos. (Véase el Procedimiento PPRL-ULE 1300 para la Vigilancia y Control de la Salud).

- El “reconocimiento médico” es una actividad sanitaria individual y específica para cada persona trabajadora en función de los riesgos a los que está expuesta en su actividad laboral. Su contenido dependerá de los Protocolos Específicos de Vigilancia de la Salud y de posibles planes de Promoción de la Salud previamente establecidos con la U.Le.

La finalidad de los reconocimientos médicos es determinar el grado de aptitud laboral de una persona trabajadora para desempeñar las tareas de su puesto de trabajo. Para ello, se intentan detectar posibles alteraciones o patologías que puedan tener un origen laboral o, que no siéndolo, puedan verse agravadas por el trabajo, así como identificar posibles sensibilidades individuales en relación a los riesgos a los que está expuesta la persona trabajadora. También se intentan detectar alteraciones que puedan interferir o limitar las funciones específicas de las actividades de su puesto de trabajo o que puedan generar un riesgo para la salud de la propia persona trabajadora o para el de terceras personas.


Los reconocimientos médicos periódicos son oportunos para hacer un seguimiento de la evolución de enfermedades ya existentes y conocidas en cuanto a su posible relación con la actividad de su puesto de trabajo y los riesgos a los que se está expuesto.

Por último, los reconocimientos médicos individuales se componen de una serie de pruebas o exploraciones de carácter general y otras específicas según lo establecido en protocolos médicos específicos que pueden incluir anamnesis, exploración física, pruebas complementarias (audiometría, control de la visión, espirometría basal, electrocardiograma, analítica de sangre, analítica de orina, etc.).

- Se considera “anamnesis” toda información aportada por el individuo y por otros testimonios para confeccionar su historial médico. Consiste en el proceso de la exploración clínica que se ejecuta mediante el interrogatorio para identificar personalmente al individuo, conocer sus dolencias actuales, obtener una retrospectiva de él y determinar los elementos familiares, ambientales y personales relevantes (estado de salud actual, accidentes anteriores, tratamientos médicos, hábitos personales, etc.).
- Apto: No se ha detectado ninguna incidencia significativa de las condiciones de trabajo en la salud del trabajador, por lo que puede seguir desarrollando su trabajo sin necesidad de adoptar medidas preventivas complementarias.
- Pendiente de valoración: Se ha detectado alguna incidencia significativa entre el estado de salud del trabajador y las condiciones de trabajo pero falta información al respecto para calificar la aptitud.
- No valorable: No existen datos suficientes que permitan la calificación de aptitud.
- Con restricciones: Existe posibilidad de daño a la salud del trabajador, por lo que será necesario adoptar alguna medida preventiva adicional que permita al trabajador el desarrollo de sus funciones sin riesgo para su salud.
- Sin restricciones: El trabajador puede desarrollar las tareas propias de su puesto de trabajo.

Código Seguro De Verificación	UJXuU/ZTpK94bdgL5vjMjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Araceli Cano San Segundo - Gerente	Firmado	28/04/2023 22:08:51
	Ramón Ángel Fernández Díaz - Vicerrector de Infraestructuras y Sostenibilidad	Firmado	24/04/2023 11:58:21
	José Amez del Pozo - Técnico En Prevención de Riesgos Laborales	Firmado	20/04/2023 10:03:56
Observaciones		Página	6/12
Url De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/UJXuU/ZTpK94bdgL5vjMjA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



 universidad de león	Unidad de Prevención de Riesgos Laborales	Código: PPRL-ULE 1000 Versión: 2.1 Fecha: 23/01/2023
Procedimiento de VIGILANCIA DE LA SALUD ante: INCORPORACIÓN DE NUEVOS TRABAJADORES O AUSENCIA PROLONGADA DE SU PUESTO DE TRABAJO CAMBIOS EN LAS CONDICIONES, TAREAS, PUESTOS O LUGARES DE TRABAJO		

- Incapacidad temporal o baja médica: Es la situación en la que un trabajador, por causa de una enfermedad o accidente, se encuentra incapacitado temporalmente para realizar su trabajo y requiere asistencia sanitaria. Actualmente, para los trabajadores de la U.Le. del Régimen General de la Seguridad Social, cuando se trata de una enfermedad común la baja la extiende el médico de atención primaria (médico de cabecera) y cuando se trata de una enfermedad profesional o de un accidente de trabajo es el médico de la mutua quien la tramita.
- Se entenderá por alta médica la certificación del médico tratante del término de los tratamientos médicos, quirúrgicos, de rehabilitación y otros susceptibles de efectuarse en cada caso específico, para lograr la curación del afectado.
El alta médica supone la reincorporación al puesto de trabajo el día siguiente a su emisión y produce la extinción del proceso de incapacidad temporal del trabajador. No obstante, puede seguirse prestando al trabajador la asistencia sanitaria que necesite.

4. RESPONSABILIDADES:

1. Los siguientes cargos, en su ámbito de competencias conforme al Plan de PRL de la U.Le., deberán elaborar este procedimiento e implantarlo y corresponde a todo el personal de la U.Le. (conforme con las responsabilidades descritas en el Plan de PRL de la U.Le.) implementarlo y vigilar su cumplimiento:
En concreto:
 - a) La Unidad de P.R.L. de la U.Le. se encarga de elaborar este procedimiento, mantenerlo actualizado y enviarlo a publicar en la página web de la U.Le.
Corresponde también a la Unidad de P.R.L. de la U.Le., en colaboración con el Servicio de Prevención Ajeno contratado, formar a los trabajadores sobre los riesgos y las medidas de protección y prevención a adoptar para evitar o minimizar dichos riesgos y asesorar en materia de P.R.L.
 - b) El Vicerrectorado de Infraestructuras y Sostenibilidad (o aquel Órgano uni- o pluripersonal que por delegación asume las competencias en P.R.L.) revisa este procedimiento.
 - c) La Gerencia, previa consulta en el Comité de Seguridad y Salud, lo aprueba para su publicación en la página web de la U.Le.
2. El Comité de Seguridad y Salud, es el órgano paritario y colegiado de participación, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la U.Le. en materia de prevención de riesgos. Artículos 38 y 39 de la Ley de P.R.L.
3. Los Delegados de Prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo (de entre las mismas se resaltan: la consulta y participación; acompañar a los técnicos en las evaluaciones de riesgos; etc.). Artículos 35, 36 y 37 de la Ley de P.R.L.
4. Corresponde a los Decanos (en el ámbito de cada facultad), Directores (en el ámbito de cada escuela, instituto, departamento, etc.), Jefes de Servicio, etc. realizar controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores en la prestación de sus servicios, para detectar situaciones potencialmente peligrosas y si se ponen de manifiesto situaciones de riesgo, deben adoptar las actuaciones


Avda. Facultad de Veterinaria, 25. Edificio XXV Aniversario. 24004 - León. Tfno.: 987 29 19 44

uleuprl@unileon.es

Ref.- JA23024; Rev.- 2.1; Pág.- 6 de 11

Código Seguro De Verificación	UJXuU/ZTpK94bDgL5vjMjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Araceli Cano San Segundo - Gerente	Firmado	28/04/2023 22:08:51
	Ramón Ángel Fernández Díaz - Vicerrector de Infraestructuras y Sostenibilidad	Firmado	24/04/2023 11:58:21
	José Amez del Pozo - Técnico En Prevención de Riesgos Laborales	Firmado	20/04/2023 10:03:56
Observaciones		Página	7/12
Url De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/UJXuU/ZTpK94bDgL5vjMjA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



 universidad de león	Unidad de Prevención de Riesgos Laborales	Código: PPRL-ULE 1000 Versión: 2.1 Fecha: 23/01/2023
Procedimiento de VIGILANCIA DE LA SALUD ante: INCORPORACIÓN DE NUEVOS TRABAJADORES O AUSENCIA PROLONGADA DE SU PUESTO DE TRABAJO CAMBIOS EN LAS CONDICIONES, TAREAS, PUESTOS O LUGARES DE TRABAJO		

preventivas necesarias para eliminar o reducir y controlar tales riesgos, efectuando para ello un seguimiento continuo⁽¹⁾ (véase el Procedimiento PPRL-ULE-306 sobre inspecciones y revisiones de Seguridad).

Además, se deberá informar a los trabajadores, previamente al uso de las sustancias químicas y/o de los equipos de trabajo, de los riesgos potencialmente existentes y de las medidas y/o medios adecuados que se deben adoptar para protegerse de los mismos.

Los Decanos, Directores de Instituto, Directores de Departamento, Jefes de Servicio, etc. (dentro de su ámbito de competencia) deben notificar explícitamente (mediante correo electrónico) a la Unidad de P.R.L. de la U.Le. los cambios de las condiciones de trabajo que pudieran originar una posible reevaluación de riesgos (por ejemplo, al llevarse a cabo sustituciones de sustancias químicas, agentes biológicos o de las máquinas o equipos de trabajo empleados).


5. Control de riesgos y sugerencias de mejora propuestas: Una vez adoptadas las medidas preventivas, la empresa encargada de su ejecución (o el Servicio de Obras y Mantenimiento si procede) lo debe notificar a la Unidad de P.R.L. de la U.Le. quien verifica su adecuación al riesgo detectado o sugerencia propuesta y procede a su reevaluación y actualización de la pertinente documentación de P.R.L. en colaboración con el Servicio de Prevención Ajeno.
6. A los efectos del presente procedimiento, se entiende por responsable del proyecto de investigación o de la investigación al investigador principal (I.P.) del proyecto y a todo investigador que dirija un grupo de investigación, Departamento, Instituto, etc. así como cualquier otra estructura que la universidad pueda crear (o aquellas en las que pueda participar) cuya finalidad sea la investigación como misión básica y fundamento de la docencia (definiciones incluidas en el Estatuto de la U.Le.).

El Investigador Principal (I.P.) que adquiera las sustancias químicas y/o máquinas o equipos de trabajo deberá proporcionar a los trabajadores/usuarios las correspondientes instrucciones, preferentemente por escrito, sobre la forma correcta de utilizarlos y mantenerlos y, se garantizará la formación y se organizarán, en su caso, sesiones de entrenamiento para la utilización de los productos químicos y/o equipos de trabajo, especialmente cuando se requiera además la utilización de equipos de protección individual (véanse: PPRL-ULA-302 sobre adquisición, mantenimiento y gestión de E.P.I.; PPRL-ULE-900 sobre formación e información en P.R.L.; PPRL-ULE-1010 sobre control de acceso a instalaciones donde se trabaje o donde pueda existir presencia de agentes biológicos de los grupos 2 ó 3 y PPRL-ULE-1020 sobre control de acceso a instalaciones con productos cancerígenos, mutagénicos, tóxicos para la reproducción o para el medio ambiente).

Además, debe solicitar al fabricante o distribuidor las correspondientes Fichas de Datos de Seguridad (en el caso de sustancias químicas) y/o la documentación pertinente -instrucciones de instalación, uso, mantenimiento, conformidad, etc.- (en el caso de máquinas) e informar a los trabajadores, previamente al uso de las sustancias o de los equipos, de los riesgos potencialmente existentes y de las medidas y/o medios adecuados que se deban adoptar para protegerse de los mismos. Y, debe notificar a la Unidad de P.R.L. de la U.Le. cada nueva adquisición (sustancias químicas, agentes biológicos, equipos de trabajo o probable aparición de nuevas condiciones laborales (ruido, vibraciones, etc.) con objeto de programar y efectuar la

Código Seguro De Verificación	UJXuU/ZTpK94bDgL5vjMjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Araceli Cano San Segundo - Gerente	Firmado	28/04/2023 22:08:51
	Ramón Ángel Fernández Díaz - Vicerrector de Infraestructuras y Sostenibilidad	Firmado	24/04/2023 11:58:21
	José Amez del Pozo - Técnico En Prevención de Riesgos Laborales	Firmado	20/04/2023 10:03:56
Observaciones		Página	8/12
Url De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/UJXuU/ZTpK94bDgL5vjMjA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



 universidad de león	Unidad de Prevención de Riesgos Laborales	Código: PPRL-ULE 1000 Versión: 2.1 Fecha: 23/01/2023
Procedimiento de VIGILANCIA DE LA SALUD ante: INCORPORACIÓN DE NUEVOS TRABAJADORES O AUSENCIA PROLONGADA DE SU PUESTO DE TRABAJO CAMBIOS EN LAS CONDICIONES, TAREAS, PUESTOS O LUGARES DE TRABAJO		

oportuna reevaluación de riesgos y formación en dichos riesgos de los trabajadores involucrados.

7. A los efectos del presente procedimiento, se entiende por responsable de la práctica aquel profesor responsable de la docencia de la asignatura a la cual está vinculada dicha práctica y, aquel profesor responsable, propuesto por el Departamento, para cada curso de doctorado (definiciones incluidas en el Estatuto de la U.Le.). Estos profesores deciden sobre la adquisición de equipos de trabajo, sustancias químicas, agentes biológicos, utilización de equipos de trabajo, etc. y por lo tanto adquieren idénticas responsabilidades expuestas en el punto anterior.
8. Cualquier empleado público de la U.Le. (PDI, PAS, PDI en formación, becarios, etc.), alumno, trabajador de empresa contratada, de obras y/o servicios, personal docente e investigador externo que visite instalaciones de la U.Le. etc. para minimizar riesgos PUEDE rellenar el correspondiente "Parte Interno de RIESGOS DETECTADOS" o bien el "Parte Interno de SUGERENCIAS DE MEJORA" (véase PPRL-ULE-1201 sobre comunicación de riesgos y/o sugerencia de mejora) para minimizar riesgos, conforme con la formación recibida e indicaciones que se transmitan al respecto. Además, DEBEN hacer uso y buen uso de los equipos de protección colectiva e individual, de trabajo, etc. y cuando así esté establecido DEBEN poner en seguridad (mediante consignas o enclavamiento adecuado) las máquinas, equipos, instalaciones, reacciones químicas, cultivos, etc. que normalmente utilizan. Véanse también las responsabilidades establecidas en el Plan de P.R.L. de la U.Le.
9. La U.Le. a través del Servicio de RR.HH. (o aquel cuya denominación tenga similares competencias) se encarga de notificar a cada trabajador de nueva incorporación y a aquellos que hayan tenido una ausencia prolongada de su puesto de trabajo la necesidad de llevar a cabo el correspondiente examen médico en función de su futura incorporación (el examen médico se llevará a cabo en el Área de Vigilancia de la Salud del Servicio de Prevención Ajeno contratado por la U.Le.).
10. La periodicidad de los reconocimientos médicos, exámenes de salud y el tipo de pruebas, analíticas, anamnesis, etc. se establecerán con criterio médico teniendo en cuenta los posibles protocolos específicos existentes.

5. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

En el artículo 243 del Real Decreto 8/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se indica:

1. *"Todas las empresas que hayan de cubrir puestos de trabajo con riesgo de enfermedades profesionales están obligadas a practicar un reconocimiento médico previo a la admisión de los trabajadores que hayan de ocupar aquellos y a realizar los reconocimientos periódicos que para cada tipo de enfermedad se establezcan en las normas que, al efecto, apruebe el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.*
2. *Los reconocimientos serán a cargo de la empresa y tendrán el carácter de obligatorios para el trabajador, a quien abonará aquella, si a ello hubiera lugar, los gastos de desplazamiento y la totalidad del salario que por tal causa pueda dejar de percibir.*
3. *Las indicadas empresas no podrán contratar trabajadores que en el reconocimiento médico no hayan sido calificados como aptos para desempeñar los puestos de trabajo de que se trate. Igual prohibición se establece respecto a la continuación del trabajador en su puesto de trabajo cuando no se mantenga la declaración de aptitud en los reconocimientos sucesivos.*


Avda. Facultad de Veterinaria, 25. Edificio XXV Aniversario. 24004 - León. Tfno.: 987 29 19 44

uleuprl@unileon.es

Ref.- JA23024; Rev.- 2.1; Pág.- 8 de 11

Código Seguro De Verificación	UJXuU/ZTpK94bDgL5vjMjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Araceli Cano San Segundo - Gerente	Firmado	28/04/2023 22:08:51
	Ramón Ángel Fernández Díaz - Vicerrector de Infraestructuras y Sostenibilidad	Firmado	24/04/2023 11:58:21
	José Amez del Pozo - Técnico En Prevención de Riesgos Laborales	Firmado	20/04/2023 10:03:56
Observaciones		Página	9/12
Url De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/UJXuU/ZTpK94bDgL5vjMjA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



 universidad de león	Unidad de Prevención de Riesgos Laborales	Código: PPRL-ULE 1000 Versión: 2.1 Fecha: 23/01/2023
Procedimiento de VIGILANCIA DE LA SALUD ante: INCORPORACIÓN DE NUEVOS TRABAJADORES O AUSENCIA PROLONGADA DE SU PUESTO DE TRABAJO CAMBIOS EN LAS CONDICIONES, TAREAS, PUESTOS O LUGARES DE TRABAJO		

4. Las disposiciones de aplicación y desarrollo determinarán los casos excepcionales en los que, por exigencias de hecho de la contratación laboral, se pueda conceder un plazo para efectuar los reconocimientos inmediatamente después de la iniciación del trabajo”.

En el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, se indica entre otros que:

1. “El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

En todo caso se deberá optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al trabajador y que sean proporcionales al riesgo”.

Por tanto, se puede concluir que si bien el Real Decreto Legislativo tiene un rango inferior a la Ley de P.R.L., esta última no deroga el punto anteriormente expuesto. Así pues, se puede considerar que los reconocimientos médicos que se establecen en la Ley General de la Seguridad Social, se limitan en su obligatoriedad, a la aptitud teniendo en cuenta únicamente los riesgos de enfermedad profesional mientras que los “exámenes iniciales” que se establecen en la Ley de P.R.L. deberán contemplar la totalidad de riesgos. Es decir, se puede entender que según el alcance de los “exámenes prelaborales” se pueden considerar como ya realizados los “exámenes iniciales”, o al menos parte de los mismos (desde luego siempre a criterio médico).

Por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de la Seguridad Social (LGSS); en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) y en el Real Decreto 39/1997; en principio, la vigilancia de la salud se realiza sólo si es aceptada voluntariamente por el trabajador; sin embargo, la Universidad de León prevé que en determinados supuestos los reconocimientos médicos sean imprescindibles: para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud; verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para él mismo, los demás trabajadores u otras personas relacionadas con la universidad; proteger de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad cuando así se establezca en una disposición legal; o cubrir puestos de trabajo con riesgo de enfermedad profesional. En estos casos, la U.Le. considera que es obligatorio practicar un reconocimiento médico.

Por tanto, deberán efectuar el reconocimiento médico obligatoriamente, todos los empleados pertenecientes a alguno de los puestos de trabajo incluidos en los siguientes supuestos relacionados con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad:

- a) La realización de los reconocimientos médicos es imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores.
 - Trabajadores que empleen o puedan estar expuestos a láseres o radiaciones no ionizantes.
- b) Para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la Universidad de León.
 - Conductores.
- c) Cuando así esté establecido en una disposición legal.


Avda. Facultad de Veterinaria, 25. Edificio XXV Aniversario. 24004 – León. Tfno.: 987 29 19 44

uleuprl@unileon.es

Ref.- JA23024; Rev.- 2.1; Pág.- 9 de 11

Código Seguro De Verificación	UJXuU/ZTpK94bDgL5vjMjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Araceli Cano San Segundo - Gerente	Firmado	28/04/2023 22:08:51
	Ramón Ángel Fernández Díaz - Vicerrector de Infraestructuras y Sostenibilidad	Firmado	24/04/2023 11:58:21
	José Amez del Pozo - Técnico En Prevención de Riesgos Laborales	Firmado	20/04/2023 10:03:56
Observaciones		Página	10/12
Url De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/UJXuU/ZTpK94bDgL5vjMjA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



 universidad de león	Unidad de Prevención de Riesgos Laborales	Código: PPRL-ULE 1000 Versión: 2.1 Fecha: 23/01/2023
Procedimiento de VIGILANCIA DE LA SALUD ante: INCORPORACIÓN DE NUEVOS TRABAJADORES O AUSENCIA PROLONGADA DE SU PUESTO DE TRABAJO CAMBIOS EN LAS CONDICIONES, TAREAS, PUESTOS O LUGARES DE TRABAJO		


- Trabajadores usuarios de Instalaciones Radiactivas.
- Trabajadores usuarios de Agentes Biológicos.
- Trabajadores usuarios de Agentes Químicos Cancerígenos, Mutagénicos, Tóxicos para la reproducción o de otros Agentes Químicos de especial peligrosidad como por ejemplo citostáticos, gases anestésicos, neurotóxicos, óxido de etileno, plaguicidas o metales pesados.
- Trabajadores cuyo puesto de trabajo entrañe manejo manual de cargas, esfuerzos físicos, posturas forzadas, movimientos repetitivos o, trabajos en altura o en espacios confinados.
- Trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos y aquellos “Apto con limitaciones” del año anterior.
- Trabajadoras en situación de embarazo, parto reciente o durante el período de lactancia natural.
- Trabajadores menores o trabajadores de empresas de trabajo temporal, si en algún momento los hubiera.
- Trabajadores cuyo puesto de trabajo tiene reconocido algún riesgo de peligrosidad, toxicidad o penosidad y no está incluido en alguno de los anteriores grupos de puestos de trabajo.
- Trabajadores con invalidez permanente parcial.

6. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:

1. El personal de la U.Le.⁽¹⁾ (en general Decano; Director de Escuela; Director de Instituto de Investigación; Investigador Principal; Responsable de Asignatura o Prácticas; Jefe de Servicio; etc.) que decide adquirir o sustituir una sustancia química, agente biológico o un equipo de trabajo (máquina) debe recabar y exigir a su proveedor toda la información pertinente con el fin de cumplir los aspectos contemplados en el procedimiento PPRL-ULE 1001 sobre adquisición de sustancias químicas y adquisición, mantenimiento, gestión y alquiler de máquinas y equipos de trabajo.
2. El personal de la U.Le.⁽¹⁾ (en general Decano; Director de Escuela; Director de Instituto de Investigación; Investigador Principal; Responsable de Asignatura o Prácticas; Jefe de Servicio; etc.) que ha decidido adquirir un nuevo equipo de trabajo, una nueva sustancia química, o ha decidido llevar a cabo cambios significativos de tareas, actividades de puestos de trabajo o de los lugares de trabajo DEBE solicitar a la Unidad de P.R.L. de la U.Le. la correspondiente reevaluación de riesgos y si procede, la oportuna formación en P.R.L. de los trabajadores. Se considerará en especial a las trabajadoras en estado de gestación o lactancia natural así como a trabajadores especialmente sensibles (véanse el Procedimiento PPRL-ULE 304 para la protección de la maternidad y lactancia natural ante riesgos laborales y el Procedimiento PPRL-ULE 305 para la protección de trabajadores especialmente sensibles ante los riesgos)..
3. La Unidad de P.R.L. de la U.Le. en colaboración con el Servicio de Prevención Ajeno programará y llevará a cabo la correspondiente reevaluación de riesgos, la formación en P.R.L. y propondrá, si procede, las correspondientes medidas de prevención y/o de protección.

Código Seguro De Verificación	UJXuU/ZTpK94bDgL5vjMjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Araceli Cano San Segundo - Gerente	Firmado	28/04/2023 22:08:51
	Ramón Ángel Fernández Díaz - Vicerrector de Infraestructuras y Sostenibilidad	Firmado	24/04/2023 11:58:21
	José Amez del Pozo - Técnico En Prevención de Riesgos Laborales	Firmado	20/04/2023 10:03:56
Observaciones		Página	11/12
Uri De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/UJXuU/ZTpK94bDgL5vjMjA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



 universidad de león	Unidad de Prevención de Riesgos Laborales	Código: PPRL-ULE 1000
		Versión: 2.1 Fecha: 23/01/2023
Procedimiento de VIGILANCIA DE LA SALUD ante: INCORPORACIÓN DE NUEVOS TRABAJADORES O AUSENCIA PROLONGADA DE SU PUESTO DE TRABAJO CAMBIOS EN LAS CONDICIONES, TAREAS, PUESTOS O LUGARES DE TRABAJO		

4. Todo el personal de la Universidad de León (P.D.I., P.A.S. y Personal de Investigación) que va a hacer uso del nuevo equipo de trabajo, sustancia, agente biológico, etc. adquirido/s está obligado a hacer uso conforme a la información y formación recibidas para dicho equipo de trabajo, sustancia química, agente biológico, etc. y, está obligado a hacer uso y buen uso de los Equipos de Protección Colectiva e Individuales puestos a su disposición por la Universidad de León en función de los lugares de trabajo y de las nuevas condiciones físicas, químicas y/o biológicas que se prevé puedan existir (véase: PPRL-ULE-302 sobre adquisición, mantenimiento y gestión de E.P.I.). Por otro lado, el personal de la U.Le. que va a hacer uso de un nuevo equipo de trabajo, sustancia química, agente biológico, etc. o se le han modificado sustancialmente sus tareas o actividades debe notificarlo a la Unidad de P.R.L. de la U.Le. para programar junto con el Servicio de Prevención Ajeno la correspondiente reevaluación de riesgos y un nuevo examen de salud si fuera necesario.
5. El personal de la U.Le.⁽¹⁾ (en general Decano; Director de Escuela; Director de Instituto de Investigación; Investigador Principal; Responsable de Asignatura o Prácticas; Jefe de Servicio; etc.) que ha decidido adquirir el equipo de trabajo (máquina), sustancia química, agente biológico, etc. debe periódicamente vigilar su correcto uso, utilización, almacenamiento y mantenimiento y limpieza (si procede) en función de las instrucciones previstas por el fabricante/distribuidor.
Cualquier modificación posterior lo notificará a la Unidad de P.R.L. de la U.Le. para programar su reevaluación y proceder según corresponda (elaborar nueva documentación, formación, etc.).
6. Por último, el personal de la U.Le.⁽¹⁾ (en general Decano; Director de Escuela; Director de Instituto de Investigación; Investigador Principal; Responsable de Asignatura o Prácticas; Jefe de Servicio; etc.) que ha decidido adquirir el equipo de trabajo (máquina) debe, con la periodicidad legalmente estipulada para cada caso, solicitar a través del Servicio de Obras y Mantenimiento (o aquel cuya denominación tenga similares competencias) las correspondientes revisiones conforme con la legislación específica de industria y en el supuesto de adquirir sustancias químicas, a través del Servicio de Gestión de Residuos de la U.Le., debe encargarse de la gestión y eliminación de los posibles residuos que se generen. Además, el personal de la U.Le. (generalmente Investigador Principal (I.P.) que ha decidido adquirir sustancias químicas clasificadas como cancerígenas, mutagénicas o tóxicas para la reproducción o el medio ambiente, debe encargarse del control e inventario de las mismas así como de mantener actualizado el listado de trabajadores potencialmente expuestos notificando explícitamente por escrito dicha circunstancia a la Unidad de P.R.L. de la U.Le. para que proceda a su evaluación (véase: PPRL-ULE-1020 de control de acceso a instalaciones con productos cancerígenos, mutagénicos, tóxicos para la reproducción o el medio ambiente). Debe proceder de igual forma, si se trata de agentes biológicos u organismos modificados genéticamente (véase: PPRL-ULE-1010 de control de acceso a instalaciones donde se trabaje o pueda existir presencia de agentes biológicos de los grupos 2 ó 3).
7. Finalmente, véase también el Procedimiento PPRL-ULE 1300 para la Vigilancia y Control de la Salud.

Código Seguro De Verificación	UJXuU/ZTpK94bDgL5vjMjA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Araceli Cano San Segundo - Gerente	Firmado	28/04/2023 22:08:51
	Ramón Ángel Fernández Díaz - Vicerrector de Infraestructuras y Sostenibilidad	Firmado	24/04/2023 11:58:21
	José Amez del Pozo - Técnico En Prevención de Riesgos Laborales	Firmado	20/04/2023 10:03:56
Observaciones		Página	12/12
Url De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/UJXuU/ZTpK94bDgL5vjMjA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

